

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 320

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 3 del actual para la liquidación y abono de los suministros en Enero último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0 30
Id. de cebada de 6'9375 litros	0 78
Id. de paja de 6 kilogramos	0 29
Kilogramo de leña	0 04
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 77

Córdoba 6 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente A. Fernando Muñoz de Sepúlveda.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 322

Resultando vacante la Agencia ejecutiva que á continuación se expresa: Zona, Posadas.—Pueblos de la zona, los del partido.—Fianza, 5.200 pesetas.—Cargo, Agencia ejecutiva, se hace saber por medio de este anuncio, para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dicho cargo, lo soliciten de esta Delegación.

La fianza para garantir este cargo ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico, deuda del cuatro

por ciento consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza y por todo su valor en deuda amortizable; también es admisible en fincas rústicas ó urbanas situadas en capitales de provincias que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando el líquido imponible al cinco por ciento en las rústicas y al cuatro en las urbanas.

No son admisibles las fianzas que sirvan aún de garantía al Banco de España dadas por sus agentes de recaudación.

Córdoba 6 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES É INVESTIGACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 270

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Marzo de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. Luis Ramírez y Moreno, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles. Propios

Fincas rústicas.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.

TÉRMINO COMUN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Número 4793 de inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término comun de las Siete

villas de los Pedroches y procedente de sus propios, al sitio Loma y umbria de Cañadizolar, poblado de jaras y alguna parte limpio de monte; linda á N. con camino de Pozoblanco á la Campiña; á L. vereda que conduce al Carrillo; á S. tierras de Juan Serrano por la Loma y otras, y á P. con las de Diego Isidoro.

Se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas de pizarra de inferior calidad.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 750 pesetas y en renta de 31 pesetas, por la que se ha capitalizado en 697 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 750 pesetas de su tasación.

Núm. 4799 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Loma de los Aserraderos, de igual término y procedencia que el anterior, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado y poblado de jaras la mayor parte, y el resto roturado por vecinos de las villas; linda á N. con olivos de José Zamora y otros de Diego Pedraza; á L. y S. cañada que baja de los Aserraderos, y á P. otra cañada que baja de dichos olivos de Diego Pedraza.

Se compone de 23 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 414 pesetas y en renta de 16 pesetas, por la que se ha capitalizado en 360 pesetas; sale á subasta por las 414 de su tasación.

Núm. 4800 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio de Ronjil, de igual término y procedencia que los anteriores, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de monte bajo; linda á N. y L. con tierras del cortijo Ronjil; á S. loma del mismo nombre, y á P. tierras de José Julián Torralbo Illescas.

Se compone de 11 fanegas equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 40 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 194 pesetas y en renta de 7 pe

setas, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 194 pesetas de su tasación.

Núm. 4801 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas, de la huerta de Serrano, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado y poblado de jara, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. y L. con tierras de los Ortigas y cañada que baja á la huerta de Serrano; á S. y P. otras tierras de Pedro Gamez Gutiérrez.

Se compone de 10 1/2 fanegas; equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas á 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 157 pesetas y en renta de 8 pesetas, por la que se ha capitalizado en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4802 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio de Aguadernelo, de terreno pizarroso de inferior calidad poblado de jaras, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Bartolomé Torralbo Blanco; á L. otras de Benito Torralbo; á S. cañada que baja á el Aguadernelo y chaparral de Basilio Torralbo, y á P. tierras de Francisco Sánchez.

Se compone de 8 y 1/2 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 40 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 144 pesetas y en renta de 6 pesetas, por la que se ha capitalizado en 135 pesetas; sale á subasta por las 144 pesetas de su tasación.

Núm. 4803 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Charco de buen Agua, poblado de jaras la mayor parte y otra con labrados por vecinos de las villas, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Jerónimo Carmona Castillo, á L. otras de Miguel Sánchez Moreno; á S. tierras del Estado, y á P. otras de Antonio Luna Gutiérrez; está atravesado en parte por el camino que conduce á Ronjil y cerro de los Jarales.

Se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 816 pesetas y en renta de 32 pesetas, por la que se ha capitalizado en 720 pesetas; sale á subasta por las 816 pesetas de su tasación.

Núm. 4804 de inventario.—Otro pedazo terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio umbria de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de monte bajo y algun pedazo limpio de monte y labrado, en superficie sumamente inclinada al N., de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con regajo que baja de los Aserraderos; á L. tierras de Francisco Sánchez, y á S. y P. con otras de Diego Gutiérrez Sánchez.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 384 pesetas y en renta de 15 pesetas; por la que se ha capitalizado en 337 pesetas, sale á subasta por las 384 pesetas de su tasación.

Número 4805 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Aguaduelo y barranco de Murilla, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras la mayor parte y siembra de rosas de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que los anteriores, atravesado por el arroyo Aguaduelo; linda: á N., con cañada que baja de arroyo Aguaduelo y chaparros de Benito Torralbo; á L., tierras de Juan Zamora Silva, chaparral de Pedro Gutiérrez y arroyo que baja de la Chinchosa; á S., tierras de Juan Zamora y otras del Estado, y á P., camino de Obejo y tierras de Francisco Sánchez Gómez.

Se compone de 108 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 55 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 2376 pesetas, y en renta de 95 pesetas, por la que se ha capitalizado en 2137 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 2376 pesetas de su tasación.

Número 4806 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, y poblado de jaras la mayor parte y algún labrado de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que las anteriores; linda: á N., con la lomilla de los Aserraderos y camino de Obejo, y olivar de Miguel Coleto; L. y S., cañada que baja de los Aserraderos, y á P., con otra que baja de dicho sitio y tierras de Miguel Coleto.

Se compone de 47 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 26 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 658 pesetas, y en renta de 26 pesetas, por la que se ha capitalizado en 585 pesetas; sale á subasta por las 658 pesetas de su tasación.

Número 4807 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas del Agua-

deruelo, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras y alguna parte de rosa, sembradas por vecinos de Villanueva, de igual término y procedencia que los anteriores; linda: á N., con olivar de Pedro Ramón de José Gutiérrez y otros; á L., cañada que baja de olivos del cerro de la Chinchosa; á S., tierras de chaparros viejos de Antonio Basilio Torralbo y otros, y á P., otras de Bartolomé Torralbo y otros.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 512 pesetas, y en renta de 20 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas; sale á subasta por las 512 pesetas de su tasación.

Número 4808 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, poblado su mayor parte de jaras, y parte de raso, de igual término y procedencia que los anteriores; linda: á N., con vereda que baja de los Dos hermanos y olivos de Diego Pedraza; á L., cañada que baja de dichos olivos de Pedraza; á S., arroyo de los Aserraderos y tierras de Antonio Torralbo, y á P., olivar de Juan Cabrera Panadero; quedando excluidos de la venta los olivos y casilla de Diego (a) *el Gordo*, que tiene su entrada por referida vereda de la casilla de los Dos hermanos.

Se compone de 85 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas y 74 áreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1530 pesetas, y en renta de 61 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1372 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 1530 pesetas de su tasación.

Número 4809 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Loma de Fajardo, de terreno pizarroso de mala calidad, con algunos chaparros pequeños, de igual término y procedencia que los anteriores; linda: á N., con tierras de Francisco Fernández Cantador; á L., tierras de don Pedro Luis Cámara y de Juan Pablo Gómez; á S., otras de Bernardo Sánchez Toril y de Agustín López Pozo, y á P., las de Bartolomé Castro.

Se compone de 38 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1064 pesetas, y en renta de 42 pesetas, por la que se ha capitalizado en 945 pesetas; sale á subasta por las 1064 pesetas de su tasación.

NOTA. Las anteriores fincas han sido apreciadas y tasadas por el perito de la Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico don Manuel Sánchez Redondo, y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido judicial de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1893.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al proce-

dimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda su-

basta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENAL EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

BELALCÁZAR

Núm. 337

Don Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1893 á 94, se publica el presente para que en el término de quince días, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría relaciones juradas de la alteración de su riqueza.

Belalcázar 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.

HORNACHUELOS

Núm. 341

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, correspondiente al año eco-

nómico de 1893 á 94, se hace preciso que los hacendados que tuviesen que ser inscritos en dicho documento, presenten relaciones juradas de los bienes que hayan adquirido ó de las traslaciones de dominio que hayan sufrido en sus fincas, en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la fecha; advirtiéndoles que de no cumplir con este precepto, perderán todo el derecho á reclamar.

Hornachuelos 1.º de Febrero de 1893.—M. García Durán.—Andrés Durán, Secretario.

BENAMEJÍ

Núm. 365.

Don Blas Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico de 1892-93, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Benamejí 8 de Febrero de 1893.—Blas Gisbert.

G U I J O

Núm. 326.

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa, á la confección del apéndice al amillaramiento, base que ha de servir para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1893 á 94, se hace público por medio del presente, para que hasta fin de Febrero próximo venidero, presenten los contribuyentes de este término municipal, en la Secretaría de esta Corporación, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten después.

Guijo 28 de Enero de 1893.—Nereo Valverde.

SANTA BARBARA

Núm. 329

E D I C T O

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Viana de la Cruz, natural de este pueblo de Santa Bárbara, provincia de Huelva, nacido en 30 de Mayo de 1874, cuyos padres fueron Manuel Viana García, natural de Chelva, provincia de Valencia, y María del Carmen de la Cruz y Cobalero, natural de Baena, provincia de Córdoba, ambos tenderos ambulantes, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, curadores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que no habiéndose presenta-

do en el acto de la rectificación del alistamiento, que tuvo lugar en el día de ayer, se le cita para que comparezca en estas Casas Capitulares, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga, en la rectificación definitiva de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana.

A la misma hora del día siguiente, 12 del citado Febrero, tendrá lugar en el mismo local el acto de la clasificación y declaración de soldados, al que se cita igualmente al dicho Fernando Viana de la Cruz; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por los art. 47 y 55 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Bárbara 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Escudero.

MONTEMAYOR

Número 330

Don Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 4 del actual, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan, y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no se oirán las que se formulen fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 6 de Febrero de 1893.—Agustín Moreno.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 342

Don Julián Callejas y López Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del día cinco del actual hurtaron de la becerra del cortijo del Ochavillo, de este término, seis caballerías cuya reseña á continuación se expresa, de la propiedad de don José María Fernández y Castro, vecino de Guadalcazar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se practiquen activas

y eficaces diligencias en busca de indicadas caballerías, y caso de ser habidas, las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.— Julián Callejas.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, preñada.

Un potro tordo oscuro, de 3 años, con la marca.

Dos idem castaños oscuros, de 2 años, menos de la marca, todos herrados.

Una mula negra de un año, y

Un potro castaño, con un año, ambos sin hierro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 848

Don Luis Entrambasaguas y de la Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de alguacil, con el sueldo anual de cuatrocientas ochenta pesetas y los derechos de arancel.

Y habiéndose acordado su provisión, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, la soliciten dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á su solicitud los documentos que justifiquen su derecho y que reúnan las condiciones que las leyes determinan.

Dado en Priego de Córdoba á 1.º de Febrero de 1893.—Luis Entrambasaguas.—El Secretario, José Gómez.

MONTORO

Núm. 348

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Secretaría del que suscribe, pende causa criminal de oficio contra Juana López Romero, por robo de prendas á Gracia Beltrán Millán, en cuya causa se ha acordado, en providencia de este día, la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Jaén y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca en la sala Audiencia de dicho Juzgado la perjudicada referida, que es vecina de Andújar, y ha residido últimamente en la ciudad de Córdoba, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa referida, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montoro siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Luis M. Pedrajas.

Núm. 349

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan,

llaman y emplazan á Luis Giménez Villa, vecino de Lucena, y dos desconocidos, uno llamado Antonio, que vive en Andújar, de estatura regular, no usa barba ni bigote, ni tiene cicatrices, vestido con pantalón y americana de color oscuro, y el otro es un poco más alto que el anterior, también sin barba ni bigote, vistiendo pantalón, chaleco y americana de color oscuro, cuyas señas demás se ignoran, para que á la mayor brevedad comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Torres Chiquero y María Asunción Borjas Sánchez, por los delitos de lesiones y tentativa de robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, los que, caso de ser habidos, detendrán y pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

CORDOBA

Núm. 319.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mismo pido y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo negro, capón, peceño, lucero, seis años, seis y media cuartas y herrado, que desapareció del Lagar de Pedrajas, de esta sierra y término, el diez y seis ó diez y siete de Diciembre último, en el que estaba pastando á cargo de su depositario don José Pérez y Delgado, de esta vecindad, y caso de ser habido se servirán ponerlo á disposición de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, con las personas en cuyo poder se encuentre, si éstas no ofrecieren la debida garantía de su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto, por extravío de expresada caballería.

Dada en Córdoba á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Número 328

Don Francisco Fernández Vio, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días á Juan Bueno y Aguilar, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la

causa que se le sigue sobre estupro, apercibido que de no hacerlo pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del procesado.

Dado en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 325

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los cinco cerdos que se expresan á continuación, los cuales le han sido hurtados á don Antonio Gamero Civico y Miguel González Vázquez, en la noche del veinte y tres de Enero último, de la dehesa de Terralva, término de Hornachuelos; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de los cerdos

Tres de un año, con hierro X en cada espaldilla y la oreja derecha endida, en la izquierda una mosca y de 4 á 5 arrobas de peso.

Y dos de año y medio, sin hierro, con 7 arrobas de peso, una orquilla en oreja izquierda y en la derecha una mosca, siendo todos entrepelados.

FUENTE OBEJUNA

Número 327.

Don Manuel Morón Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don José Giménez Martín, natural de Melilla, de veintiseis años de edad, casado con Rafaela Villard, domiciliado en la aldea de la Posadilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por ejercer sin título la profesión de Médico; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Giménez Martín, remitiéndolo preso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Fuente Obejuna á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa

y tres.—Manuel Morón.—Manuel Pérez.

BAENA

Número 338

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Desposorio de la Cruz Expósito (a) *Herenas*, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.

Núm. 339

Por el presente encargo á todas las autoridades, civiles, militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de una vaca platera, preñada, vieja, con los cuernos despuntados, con los hierros en el cuarto izquierdo dos R. y en el derecho una S., de la propiedad de Francisco Carballo Cacia, vecino de Ecija, que fué hurtada al mismo en término de esta villa en el mes de Octubre de 1891, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, procediendo asimismo á la detención de las personas en quienes puedan recaer indicios de criminalidad por la indicada sustracción.

Baena seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.—El actuario, Estéban Bujalance.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba